

**Expediente: TEECH/JDC/020/2017.**

**Actor: Malinalli Santíz López.**

**Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.**

**Acuerdo de Turno:**

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diecisiete de abril de dos mil diecisiete.**-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este Órgano Colegiado, del oficio de referencia, suscrito por el Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y anexos que acompaña descritos por el oficial de partes al frente del libelo de referencia; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 381, fracción IV, 476, 477, 512, fracciones VII y XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, 7, fracción XXXII, y 28, fracción III, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, así como a la sesión ordinaria número 03, celebrada el día 05 de abril del presente año, por la que la Comisión de Administración de este Órgano Colegiado, aprobó la suspensión general de labores y términos jurisdiccionales en los expedientes electorales y laborales que se encuentran sustanciando en este Tribunal, durante los días del 10 al 14 de abril, con motivo a la celebración de la Semana Santa, reanudándose las actividades el 17 del presente mes y año, razón por la que hasta esta fecha, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el oficio SGA-JA-959/2017, de seis del mes y año en curso, signado por el Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual, en cumplimiento al ACUERDO de cuatro de los actuales, dictado por esa Sala Superior, en el expediente SUP-JDC-111/2017, remite el escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Malinalli Santíz López, en contra del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como el informe circunstanciado suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto antes señalado, y los anexos correspondientes que se describen en cada uno de ellos, los que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior y en cumplimiento al punto Segundo del ACUERDO de mérito, notificado a este Tribunal, mediante cédula de notificación recibida a través de correo electrónico a las diez horas con treinta y nueve minutos y treinta y ocho segundos, del seis de los actuales, que obra en el cuadernillo de antecedentes TEECH/SGAP/CA-031/2017, el cual se glosa al sumario para que obre como corresponda, y que a la letra dice: *“Se reencauza el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas conozca la demanda.”* (sic); avóquese al conocimiento del presente asunto como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JDC/020/2017.**-----

--- **Tercero.** Ahora bien, con respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que hace valer la actora Malinalli Santíz López, se advierte la conexidad con el diverso Juicio Ciudadano TEECH/JDC/019/2017, promovido por Sara Gómez Méndez y María Eugenia Gómez Méndez, en virtud de que impugna el mismo acto y señala a la misma autoridad responsable; por tanto, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como de evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 479 y 480, párrafo primero, del Código de Elecciones y

Participación Ciudadana, **se decreta la acumulación** del presente expediente al TEECH/JDC/019/2017, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos; en consecuencia, remítase a la ponencia del **Magistrado Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia de éste último expediente, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, y 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.-----

--- **Notifíquese por estrados para su publicidad.- Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el **MaestroMauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.-----

**RUBRICAS.**